

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

MILLENIUM CONSULTORES

MILLECON CÍA. LTDA.

CUANTÍA: US\$ 400,00

(DI: 3ra,

COPIAS)

m.n.

Escritura No: 174

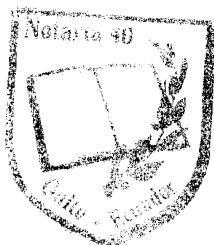
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día VEINTE Y UNO ( 21 ) de ENERO del año dos mil nueve, ante mí,  
Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Público Cuadragésimo del Cantón  
Quito, comparecen la señora PAULA GABRIELA DE LA PUENTE  
VANASCO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y  
en su calidad de apoderada general de la compañía de nacionalidad  
estadounidense MILLENIUM-IP3 PARTNERS LLC., según se desprende  
del poder que se adjunta en calidad de habilitante; y, el señor SANTIAGO  
MEDINA PALACIOS, de estado civil soltero, por sus propios y personales  
derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito,

de nacionalidad ecuatoriana, y plenamente capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Paula Gabriela de la Puente Vanasco, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderada general de la compañía de nacionalidad estadounidense MILLENNIUM-IP3 PARTNERS LLC., según se desprende del poder que se adjunta en calidad de habilitante; y, el señor Santiago Medina Palacios, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, del estado civil que consta a continuación de sus nombres y plenamente capaces para contratar.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- De la denominación, duración y objeto social: Artículo Primero.- Denominación y duración.- La denominación de la compañía es MILLENIUM CONSULTORES MILECON CIA LTDA, y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Domicilio de la compañía.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo

Tercero.- Objeto social.- El objeto de la compañía es asesoría y consultoría en ejecución de proyectos. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de bienes, insumos, accesorios, equipos y maquinaria. De la misma manera, la compañía podrá realizar toda clase de construcciones que requiera para el funcionamiento de su actividad, para lo cual podrá adquirir, producir o importar materiales de construcción, de equipamiento, de decoración y artesanía, de telecomunicación y de servicios eléctricos y sanitarios y, en general toda actividad comercial relativa o no al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- Capital, participaciones y cesión de las participaciones:

Artículo Cuarto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en numerario, de acuerdo al certificado que se agrega al presente contrato. La compañía entregará a



cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. Artículo Quinto.- Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Sexto.- Certificados.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntuados en la Ley de Compañías para la cesión. Artículo Octavo.- Derecho de Preferencia.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. Artículo Noveno.- Renuncia al derecho de preferencia.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. CAPITULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. Artículo Décimo

Primero.- Órgano Supremo.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.-

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.-

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo

Décimo Octavo.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser

socios de la Compañía, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO.-Administración y representación.- Artículo Vigésimo Tercero. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente. El Presidente durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto.- Deberes y Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de mil salarios mínimos vitales generales. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley y en estos

estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

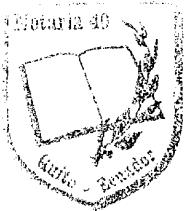
Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la ~~compañía legal, judicial y extrajudicialmente~~. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. c) Convocar a Juntas Generales. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la cifra que anualmente fije la Junta General. k) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Octavo.-

Representación legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005

o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.

CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.-

Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente en cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.- Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Disolución anticipada.-

Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y tres.- De los liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América 00/100 (US\$ 400,00), pagado el cien por ciento (100%) al momento de la constitución de la Compañía, es decir en el momento en que se suscribe la presente escritura pública. Está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	# PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Millennium IP3 Partners Llc.	US\$ 280,00	US\$ 280,00	280
Paula de la Puente V.	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60
Santiago Medina P.	US\$ 60,00	US\$ 60,00	60
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>400</b>

La inversión que realiza la compañía Millennium IP3 Partners Llc., es la extranjera directa.- En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito. Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Final.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. / CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición transitoria.- Los comparecientes acuerdan facultar al Doctor Mauricio Bustamante Holguín para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.-” **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

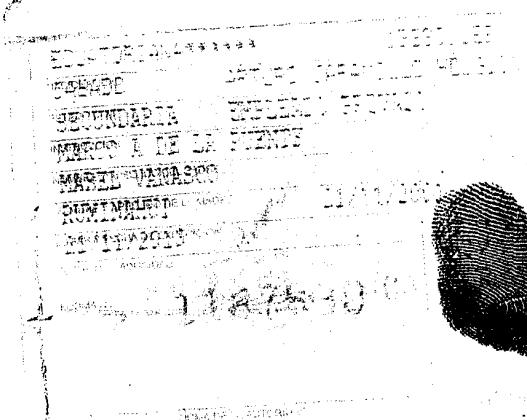
00006

escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Paula Gabriela de la Puente Vanasco  
c.c. 090011552-8

Santiago Medina Palacios

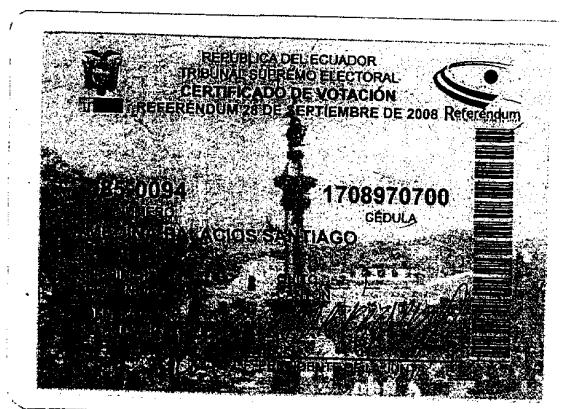
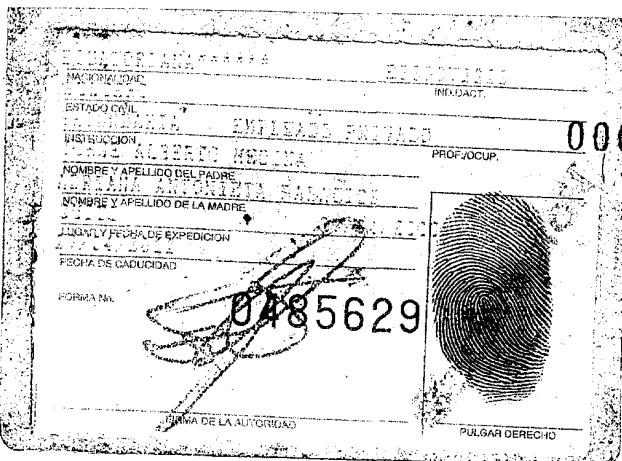
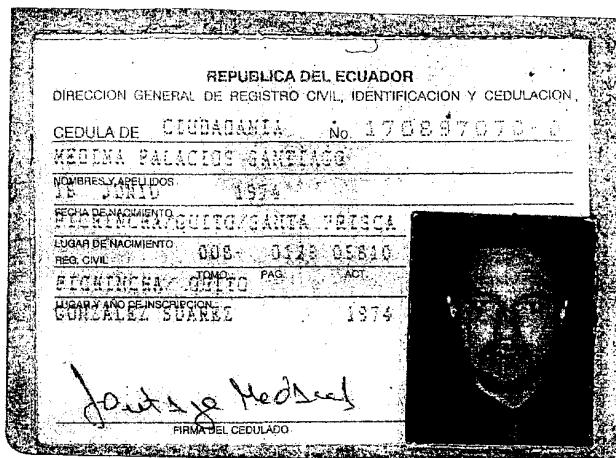
c.c. 1708970700



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
Cedula de Ciudadanía N° 090011552-8

DE LA PUENTE VANASCO PAULA GABRIELA  
NOMBRADAS EN EL DOCUMENTO  
NOMBRE Y APELLIDO: PAULA GABRIELA DE LA PUENTE VANASCO  
SEXO: FEMENINO  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-03-86  
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITOS / GUAYAQUIL / CANTON CONCEPCION  
ESTADO CIVIL: SOLTERA / JUVENTUD ACT.  
LUGAR DE RESIDENCIA: QUITOS / CONCEPCION 1972  
Firma del Titular





[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228236

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: BUSTAMANTE HÓLGUIN TOMAS MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2009 10:22:57 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7228190 MILLENIUM CONSULTORA MILLECON CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MILLENIUM CONSULTORES MILLECON CIA. LTDA.  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00008



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104478** abierta el \_\_\_\_\_ Miércoles, 21 de Enero de 2009  
que se denominará \_\_\_\_\_ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, MILLENIUM CONSULTORES MILLECON CIA. LTDA.**  
la cantidad de \_\_\_\_\_ **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
por orden de las siguientes personas:

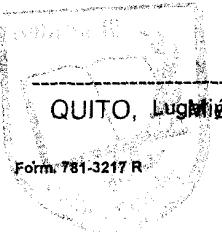
	Cantidad del Aporte
DE LA PUENTE VANASCO PAULA	60,00
MEDINA PALACIOS SANTIAGO	60,00
MILLENNIUM JP3 PARTNERS LLC	280,00
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**



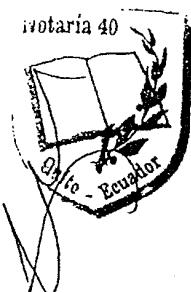
QUITO, Lugar y Fecha de la Apertura: Enero de 2009

Form. 781-3217 R

*AG. B. Quid*

*Firma Autorizada*

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



PODER GENERAL  
QUE OTORGA  
**LA COMPAÑÍA MILLENNIUM-IP3 PARTNERS, LLC.**  
A FAVOR DE  
**PAULA GABRIELA DE LA PUENTE VANASCO Y**  
**SANTIAGO MEDINA PALACIOS**  
CUANTIA: INDETERMINADA  
( DI: 2,3 COPIAS)

m.n.

Millennium

Escritura No.2480

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO ( 28 ) de SEPTIEMBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor Brian C. Hannon, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía Millennium-IP3 Partners, Llc., conforme consta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, quien declara conocer el idioma español, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, y de paso por esta ciudad, mayor de edad, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTE.** - Comparece a la celebración del presente Poder General, el señor Brian C. Hannon, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de Millennium-IP3 Partners, Llc. una corporación organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 1010 Wisconsin Av. Suite 250, Washington DC, 20007, Estados Unidos de Norteamérica, a quien en adelante se llamará por su nombre o, simplemente, "mandante" o "poderdante". El compareciente es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente en el idioma castellano, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, de paso por esta ciudad, de estado civil casado, mayor de edad y hábil en derecho.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.** - El compareciente, a nombre y en representación de Millennium - IP3 Partners, Llc, confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora Paula Gabriela de la Puente Vanasco y del señor Santiago Medina Palacios, ciudadanos ecuatorianos con cédulas de ciudadanía Número(s) cero nueve cero cero uno uno cinco cinco dos ocho y uno siete cero ocho nueve siete cero siete cero cero (No. 0900115528 y 1708970700), respectivamente, a fin de que ejerzan en la República del Ecuador, a nombre del mandante, los siguientes actos y contratos: a) Para que administren todos los bienes de propiedad de la mandante, sean estos muebles o inmuebles, presentes o futuros, así como para que dispongan de bienes y derechos de la mandante, para lo cual quedan expresamente autorizados; b) Para que adquieran a nombre de la mandante, a cualquier título legal, bienes muebles o

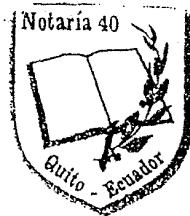
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



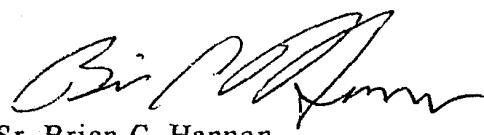
inmuebles; c) Para que acepten donaciones que le puedan otorgar a la mandante personas, ya sean naturales o jurídicas; d) Para que den en venta los bienes de la mandante y los que ésta llegare a obtener; e) Para que los bienes que posea la mandante, los vendan, donen, permuten, hipotequen, los den en arrendamiento, anticresis, en depósito, prenda, o a cualquier otro título, aceptando o constituyendo hipotecas u otras cauciones; f) Para que judicial o extra judicialmente cobren a todos los deudores de la mandante, reciban el dinero o valores que recaudaren, confieran recibos, cancelaciones y den finiquitos; g) Para que intervengan hasta su conclusión en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, de inquilinato, de trabajo, inventarios, partición, etcétera, en demanda o en defensa de los intereses de la mandante, presentes o futuros, ante cualquier autoridad, Corte, Juzgado o Tribunal ecuatoriano, concediéndoles para el efecto, todas las facultades contenidas en la ley; h) Para que abran cuentas corrientes o de ahorro en los bancos nacionales o extranjeros, mutualistas o cooperativas, realicen depósitos de dinero y los retiren a su arbitrio, y para que, por efectos de procuración judicial, los mandatarios puedan sustituir este poder a un abogado de su confianza; i) Para que giren cheques, libranzas, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra obligación de la mandante, los cedan, endosen, acepten o protesten; j) Para que celebren toda clase de actos o contratos con arreglo a la Ley, inclusive aclaraciones, rectificaciones, prestaciones bancarias, fianzas, garantías, mutualistas y cualquier trámite en las instituciones públicas o privadas, y más que fueren necesarias. Así mismo quedan autorizados para firmar cualquier documento que sea necesario; k)

Para que constituyan Sociedades ya sean Civiles o Mercantiles y así mismo para que representen a la mandante en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Socios de estas compañías o de otras. Así mismo para que intervengan en la suscripción de todo tipo de documento público o privado relacionado con la obtención del Registro Único de Contribuyentes y el número patronal de la mandante, de ser necesario, o de cualquier entidad con o sin personalidad jurídica en la que la mandante tenga interés, tales como la ejecución de proyectos de desarrollo financiados por organismos y agencias de cooperación internacional, para lo cual los mandantes quedan también expresamente autorizados; 1) Para que con su sola firma intervengan en todos los actos de administración y disposición inherentes a la mandante. Para el buen desempeño de este poder se concede a los mandatarios todas las facultades que le fueran indispensables, excepto la de sustituir este poder total o parcialmente.- Se deja expresa constancia de que la enumeración precedente es meramente ejemplificativa y que no limita de modo alguno las facultades generales de los mandatarios, quienes están autorizados a comparecer a nombre y en representación de la mandante en todo tipo de actos, jurídicos o no. Los mandatarios ostentarán la representación legal, judicial o extrajudicial de la mandante en la República del Ecuador y para el ejercicio del presente poder podrán comparecer individual o conjuntamente. Usted señor Notario anotará las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Brian C. Hannon  
c.i. P.N. 016068270

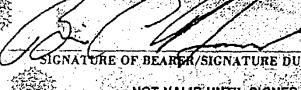
  
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



11100

The Secretary of State  
of the United States of America  
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/  
national of the United States named herein to pass  
without delay or hindrance and in case of need to give  
give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat  
des Etats-Unis d'Amérique  
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer  
le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport  
sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder  
toute aide et protection légitimes.

  
SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Catégorie : Code of issuing / code du pays : PASSPORT ACT/MODEL PASSPORT

P / porte : State : USA : émetteur : 016068270

Surname / Nom : HANNON

Given names / Prénoms : BRIAN CHRISTOPHER

Nationality / Nationalité : UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance : 23 SEP/SEP 58

Sex / Sexe : M / Male : Place of birth / Lieu de naissance : NEW YORK : U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance : 24 OCT/OCT 97 : Date of expiration / Date d'échéance : 23 OCT/OCT 02

Authority / Autorité : PASSPORT AGENCY

WASHINGTON, D.C.



P<USAHANNON<<BRIAN<CHRISTOPHER>>

0160682700USA5809231M071023



## MILLENNIUM-IP3 PARTNERS, LLC

## BOARD RESOLUTION

AND

## MINUTE OF MEETING

The Members of Millennium-IP3 Partners, LLC ("Millennium-IP3") Millennium International Consulting, LLC represented by Dr. Esther W. Hannon, Brian C. Hannon and the Institute for Public Private Partnerships represented by Matthew Hensley and Thomas White met on January 10, 2006 and resolved the following:

**Appointment of the Board of Directors:**

It was resolved on a meeting on January 10, 2006 that Millennium-IP3 LLC shall appoint the following Board Members.

Esther W. Hannon shall be Chairman of the Board of Millennium-IP3 Partners LLC

Matthew Hensley shall be Vice Chairman of the Board of Millennium-IP3 Partners LLC

Thomas White shall be Treasurer of the Board of Millennium-IP3 Partners LLC

Brian Hannon shall be Secretary of the Board of Millennium-IP3 Partners LLC

**Appointment of an Outside Director to the Board:**

Millennium nominated Rumu Sarkar as the Outside Director to the Millennium-IP3 Board of Directors. It was resolved by all present to accept this nomination.

Ms. Sarkar shall serve as a Board Member for a period of one year.

**Appointment of Officers:**

It was resolved on a meeting on December 23, 2005, that Millennium-IP3 LLC would appoint the following officers.

President	Esther Hannon
Chief Executive Officer	Brian Hannon
Executive Vice President	Matthew Hensley
Chief Financial Officer	Thomas White



**Adoption of Operating Agreement:**

It was resolved that the attached Operating Agreement of Millennium International Consulting would be adopted.

**Capital Contributions and Opening of a Bank Account**

It was resolved that the Members would make their capital contributions and open a Bank account with Branch Banking and Trust (BB&T) as soon as possible. These capital contribution as specified in the operating agreement shall be deposited in a Millennium-IP3 corporate bank checking account.

Both Members and their representatives present approved these resolutions.

We approve these resolutions and record the Minutes of this Meeting by affixing our signatures to these minutes hereby.

R. W. Harmon Date 1/10/06  
Dr. Esther W. Harmon

President, Millennium International Consulting, LLC

Brian C. Hannon Date 1/10/06  
Brian C. Hannon

Vice President Millennium International Consulting, LLC

Matthew Hensley Date 1/10/06  
Matthew Hensley

President, Institute for Public Private Partnerships

Matthew Hensley Date 1/10/06  
Matthew Hensley

Chief Executive Officer, Institute for Public Private Partnerships

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

28 DZP 2006

DR. OSVALDO MEZA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRADO SEGURO DEL CANTÓN QUITO

## MILLENNIUM-IP3 PARTNERS, LLC

### RESOLUCION DE DIRECTORIO

#### ACTA DE LA REUNION

Los miembros de Asociados Millennium-IP3, CIA. Ltda. ("Millennium-IP3) Millennium Consultora Internacional, Cia. Ltda., representada por la Dra. Esther W. Hannon, Brian C. Hannon y el Instituto para las Alianzas Público Privadas, representado por Matthew Hensley y Thoma White, se reunieron el 10 de Enero, 2006 y resolvieron lo siguiente:

#### Nombramiento de los Miembros del Directorio:

En una reunión de enero 10, 2006 se resolvió que Millennium-IP3, CIA. Ltda. nombra a las siguientes personas como miembros de su Directorio:

Esther W. Hannon como Presidente del Directorio de Millennium-IP3, CIA. Ltda.  
Matthew Hensley como Vicepresidente del Directorio de Millennium-IP3, CIA. Ltda.  
Thomas White como Tesorero del Directorio de Millennium-IP3, CIA. Ltda.  
Brian Hannon como Secretario del Directorio de Millennium-IP3, CIA. Ltda.

#### Nombramiento de un Director Externo al Directorio:

Millennium nomino Rurnu Sarkar como Directora Externa al Directorio de Millennium-IP3. Esta resolución fue aceptada por unanimidad de todos los presentes.

La Sra. Sarkar brindará sus servicios como Miembro del Directorio por un periodo de un año.

#### Nombramiento de los funcionarios:

En una reunión de Diciembre 22, 2005, se resolvió que Millennium-IP3, CIA. Ltda. nombre a los siguientes funcionarios:

Presidente	Esther Hannon
Presidente Ejecutivo	Brian Hannon
Vicepresidente Ejecutivo	Matthew Hensley
Director Financiero	Thomas White

#### Adopción de un Convenio Operativo:

Se resolvió la adopción del Convenio Operativo adjunto de Millennium-IP3.

#### Aportes de Capital y Apertura de una Cuenta Bancaria

Se resolvió que los Miembros harían sus aportes de capital y abrirían una cuenta bancaria con el Banco Branco Banking & Trust (BB&T) lo más pronto posible. Estos aportes de capital, tal y como se especifica en el Convenio Operativo deberán ser depositados en una cuenta corriente corporativa de Millennium-IP3.

Tanto los Miembros como los representantes presentes aprueban estas resoluciones.

Aprobamos estas resoluciones y el Acta de esta reunión, suscribiendo esta Acta con nuestras firmas.

Dra. Esther W. Hannon  
Presidente, Millennium-IP3, CIA. Ltda.

Fecha: \_\_\_\_\_

Brian C. Hannon  
Vicepresidente de Millennium Consultora Internacional, Cia. Ltda.

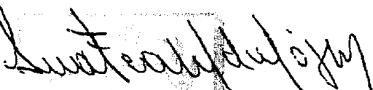
Fecha: \_\_\_\_\_

Matthew Hensley  
Presidente del Instituto para las Alianzas Público Privadas

Fecha: \_\_\_\_\_

Thomas H. White  
Presidente Ejecutivo, Instituto para las Alianzas Público Privadas

Fecha: \_\_\_\_\_

  
Ana Francisca Bustamante H.  
Traductora  
CI. 170464917-5

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora: ANA FRANCISCA BUSTAMANTE HOLGUIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170464917-5; es auténtica.- Quito, veinte y ocho de septiembre del dos mil seis.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

		REPUBLICA DEL ECUADOR	
		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,	
		IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE		CIUDADANIA	No. 170444917-5
BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA			
NOMBRE(S) APELLIDO(S)			
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ			
LUGAR DE NACIMIENTO			
01-07-1946		FECHA DE NACIMIENTO	
F		SEXO	
REG. CIVIL			
TOMO		PAGINA	ACT.
PICHINCHA/ GUARD			
LUGAR Y NRO DE INSCRIPCION			
GONZALEZ SUAREZ		1964	
			
FIRMA DEL CEDULADO			

00014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

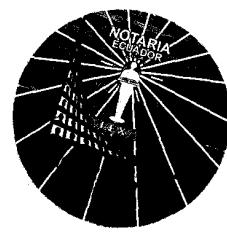
**CERTIFICADO DE VOTACION**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de enero del año dos mil nueve.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



RA-

00015

ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.000515, de fecha 06 de febrero 2009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "MILLENIUM CONSULTORES MILLECON CIALTDA.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte y uno de enero del año dos mil nueve.- Quito, a diecisiete de febrero del dos mil nueve.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS QUINCE de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 06 de febrero del 2.009, bajo el número 861 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “ MILLENIUM CONSULTORES MILLECON CIA. LTDA.”, otorgada el 21 de enero del 2.009, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 531.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9748.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



00017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0015520

Quito,

29 JUN 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MILLENIUM CONSULTORES MILLECON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA